



Asamblea General

Distr. general
27 de agosto de 2020
Español
Original: ruso

Consejo de Derechos Humanos

44º período de sesiones

15 de junio a 3 de julio de 2020

Tema 6 de la agenda

Examen periódico universal

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*

Kirguistán

Adición

**Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones,
compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado**

* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviada a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

GE.20-11161 (S) 110920 110920



* 2 0 1 1 1 6 1 *

Se ruega reciclar



Índice

	<i>Página</i>
I. Ratificación de instrumentos internacionales	3
II. Cooperación con los procedimientos especiales de las Naciones Unidas	4
III. Armonización de la legislación nacional con los compromisos internacionales	4
IV. Instituciones nacionales de derechos humanos	4
V. Derechos de los grupos vulnerables	4
VI. Libertad de culto	5
VII. Prevención de la tortura.....	5
VIII. Indemnización a las víctimas de los sucesos de junio de 2010	5
IX. Justicia y lucha contra la corrupción	6
X. Extremismo y terrorismo.....	6
XI. Libertad de expresión y organizaciones no gubernamentales	6
XII. Incitación al odio racial, étnico, nacional, religioso o interregional.....	6
XIII. Caso relativo a Azimjan Askarov.....	7
XIV. Protección de los periodistas y los defensores de los derechos humanos.....	7
XV. Derecho de reunión pacífica.....	7
XVI. Trata de personas.....	8
XVII. Mitigación de la pobreza	8
XVIII. Suministro de agua limpia, saneamiento y personal médico	8
XIX. Derechos de los jóvenes y acceso a la educación	8
XX. Reducción de la mortalidad materna	8
XXI. Igualdad de género	8
XXII. Erradicación de la violencia contra la mujer	8
XXIII. Derechos del niño.....	9
XXIV. Derechos de los migrantes.....	9

1. Kirguistán considera que el Examen Periódico Universal es un mecanismo único para examinar la información sobre los derechos humanos en todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, que ofrece a cada país la oportunidad de informar sobre las medidas que ha adoptado para mejorar su situación en materia de derechos humanos y también para cumplir sus obligaciones en esa esfera.
2. Kirguistán revisó minuciosamente las 232 recomendaciones formuladas por los Estados Miembros de las Naciones Unidas durante la 35ª sesión del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, celebrada el 20 de enero de 2020.
3. Kirguistán apoyó 193 recomendaciones, lo que representa el 83 % del total. La aplicación de las recomendaciones aceptadas bien se ha llevado ya a cabo, bien se encuentra en curso o prevista.
4. Se tomó nota de 39 recomendaciones para estudiarlas más a fondo, ya que no pueden aplicarse por diversas razones objetivas.
5. Las observaciones de la República Kirguisa sobre las recomendaciones acerca de las cuales se tomó nota se han reunido por grupos temáticos.
6. Dichas recomendaciones se examinaron con organizaciones de la sociedad civil y con la Oficina Regional para Asia Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

I. Ratificación de instrumentos internacionales

7. Se apoya la recomendación 140.13.
8. Se toma nota de las recomendaciones 140.1, 140.2, 140.3, 140.4, 140.5, 140.6, 140.7, 140.12 y 140.212:

140.1 La legislación de Kirguistán prevé un nivel suficiente de protección de los derechos de los apátridas y se ajusta a las normas internacionales. Esto queda de manifiesto por el hecho de que en 2019 Kirguistán se convirtió en el primer país del mundo en eliminar la apatridia. La posibilidad de ratificar la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961 se considerará una vez concluido el estudio de la cuestión.

140.2, 140.3 y 140.4 En la actualidad, Kirguistán no es parte en la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, y su legislación penal incluye una disposición que castiga la desaparición forzada, es decir, se solidariza con la comunidad internacional en la lucha contra este fenómeno. Se está estudiando la posibilidad de ratificar esta Convención.

140.5, 140.6 y 140.7 Ciertas disposiciones del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional son incompatibles con la Constitución. Un punto controvertido es la obligación del Estado de transferir a sospechosos a la Corte Penal Internacional, ya que la Constitución establece que es imposible extraditar a los propios nacionales.

140.12 Se está estudiando la posibilidad de adherirse al Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul). No obstante, cabe señalar que en 2017 se aprobó la Ley de Protección y Defensa contra la Violencia Doméstica, que define el marco jurídico para prevenir y combatir la violencia doméstica, garantizar la protección social y jurídica y proteger a las personas que han sufrido este tipo de violencia. Se han introducido medidas más estrictas en la legislación penal en relación con los delitos de violencia doméstica.

140.212 Las cuestiones relativas a los grupos étnicos aborígenes y los pueblos indígenas que llevan un modo de vida tribal no son pertinentes en la República Kirguisa, por lo que no se está considerando la ratificación del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169).

II. Cooperación con los procedimientos especiales de las Naciones Unidas

9. Se apoyan todas las recomendaciones de esta sección (140.8, 140.9, 140.10 y 140.11).

III. Armonización de la legislación nacional con los compromisos internacionales

10. Se apoyan todas las recomendaciones de esta sección (140.14, 140.15, 140.16, 140.17 y 140.18).

11. Se toma nota de la recomendación 140.25.

12. Según lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución, los tratados internacionales en los que Kirguistán es parte y que han entrado en vigor de conformidad con el procedimiento establecido por la legislación, así como los principios y normas universalmente reconocidos del derecho internacional, forman parte del ordenamiento jurídico de Kirguistán. El procedimiento y las condiciones de aplicación de los tratados internacionales y de los principios y normas de derecho internacional generalmente aceptados se determinarán mediante leyes.

13. Según el principio internacional *pacta sunt servanda*, todo tratado en vigor es vinculante para sus partes y debe ser aplicado fielmente por ellas. Además, Kirguistán, como parte de la comunidad internacional y parte en los tratados internacionales de derechos humanos, se ha comprometido a respetar los derechos humanos y las libertades. Por consiguiente, aun excluyendo las disposiciones constitucionales mencionadas, Kirguistán no se niega a cumplir los tratados internacionales de derechos humanos.

IV. Instituciones nacionales de derechos humanos

14. Se apoyan todas las recomendaciones de esta sección (140.19, 140.20, 140.21 y 140.23):

140.21 La Oficina del Defensor del Pueblo ha encomendado a uno de los Defensores Adjuntos que trabaje en la organización de actividades destinadas a proteger los derechos de los niños.

V. Derechos de los grupos vulnerables

15. Se aceptan las recomendaciones 140.22, 140.24, 140.26, 140.28, 140.29, 140.31, 140.36, 140.38, 140.39, 140.40, 140.43, 140.47, 140.50, 140.51, 140.105, 140.122, 140.123, 140.155, 140.208, 140.210, 140.211, 140.214, 140.215, 140.217, 140.218, 140.221, 140.222, 140.223, 140.224, 140.225, 140.227, 140.228 y 140.229.

16. Se toma nota de las recomendaciones 140.30, 140.32, 140.33, 140.34, 140.35, 140.37, 140.41, 140.42, 140.46, 140.48, 140.49, 140.52, 140.209 y 140.216.

17. En Kirguistán no se permite discriminar a nadie por motivos de sexo, raza, idioma, discapacidad, origen étnico, religión, edad, opinión política o de otra índole, educación, origen nacional o posición económica o de otro tipo, así como por cualquier otra circunstancia. Las medidas especiales establecidas por la ley y destinadas a garantizar la igualdad de oportunidades para los diversos grupos sociales, de conformidad con las obligaciones internacionales, no constituyen discriminación.

18. En Kirguistán, los hombres y las mujeres tienen los mismos derechos y libertades, así como las mismas oportunidades de ejercerlos.

19. El artículo 10 3) de la Constitución garantiza a los miembros de todas las etnias que forman el pueblo kirguiso el derecho a mantener su lengua materna y a crear las condiciones para que se estudie y siga evolucionando.

20. En Kirguistán viven personas de más de 80 grupos étnicos diferentes. De conformidad con la Ley de Protección de la Salud de los Ciudadanos y con arreglo al programa de garantías estatales, todos los ciudadanos de Kirguistán reciben una atención médica uniforme independientemente de su origen étnico y de su pertenencia a una comunidad u organización.

21. En lo que respecta a las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI), la legislación vigente mantiene un enfoque no discriminatorio respecto a sus derechos como ciudadanos y a su ejercicio positivo. Kirguistán viene adoptando medidas coherentes a fin de adecuar la legislación nacional a las normas internacionales sobre los derechos de las personas que viven con el virus de la inmunodeficiencia adquirida (VIH) y las personas LGBTI. Entre las innovaciones positivas cabe mencionar ante todo el trámite para la corrección del sexo y el cambio de los datos del pasaporte. No menos importante fue la entrada en vigor del nuevo Código Penal, que distingue entre la responsabilidad por la transmisión involuntaria e intencional del VIH, y también mitiga el castigo. Las relaciones homosexuales voluntarias no generan responsabilidad penal.

22. En Kirguistán, toda persona tiene derecho a la corrección del sexo. Ese derecho se establece en la Ley de Protección de la Salud de los Ciudadanos de la República Kirguisa.

23. De conformidad con la Ley de Registro Civil, el dictamen sobre la corrección o enmienda de un acta de estado civil corresponde a la oficina del Registro Civil, en particular si se presenta un formulario específico de cambio de sexo emitido por una institución médica.

VI. Libertad de culto

24. Se apoyan todas las recomendaciones de esta sección (140.44, 140.45, 140.80, 140.83, 140.89 y 140.96).

VII. Prevención de la tortura

25. Se apoyan las recomendaciones 140.27, 140.54, 140.55, 140.56, 140.58, 140.59, 140.60, 140.62, 140.63, 140.64 y 140.67.

26. Se toma nota de las recomendaciones 140.57, 140.61, 140.65 y 140.66.

27. En la actualidad, de conformidad con el derecho penal, las diligencias previas al juicio previstas en los artículos 143 (Tortura) y 321 (Abuso de poder) corren a cargo de investigadores de la Fiscalía Militar y del Comité Estatal de Seguridad Nacional. Estos organismos son independientes y se rigen únicamente por las leyes. Por lo tanto, el establecimiento de otro órgano independiente no es pertinente.

28. Los principios de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes no se vulneran, y nuestra legislación cumple plenamente sus requisitos. Como se afirma en el artículo 4 de dicha Convención, todo Estado parte velará por que todos los actos de tortura constituyan delitos conforme a su legislación penal.

29. Cabe señalar que las investigaciones sobre torturas que llevan a cabo la Fiscalía Militar y el Comité Estatal de Seguridad Nacional están bajo la vigilancia y supervisión eficaz de las autoridades de la fiscalía, de modo que se puedan investigar eficazmente las circunstancias y se castigue adecuadamente a toda persona implicada en casos de tortura.

VIII. Indemnización a las víctimas de los sucesos de junio de 2010

30. Se toma nota de la recomendación 140.68.

31. El 24 de agosto de 2010 se aprobó el Decreto del Gobierno Provisional de la República Kirguisa núm. 124, de 24 de agosto de 2010, sobre la prestación de apoyo estatal social a los familiares de las víctimas mortales, así como a los ciudadanos kirguisos que fueron víctimas de los acontecimientos del 6 abril en la provincia de Talas, el 7 de abril en la ciudad de Bishkek y el 13 y 14 de mayo en la ciudad de Yalal-Abad, y en los incidentes de junio de 2010 en la ciudad de Osh y en las provincias de Osh y Yalal-Abad. Asimismo, se adoptó la Resolución del Gobierno núm. 209, de 18 de septiembre de 2010, sobre la aplicación de dicho Decreto.

32. Mediante la Resolución del Gobierno núm. 91, de 22 de febrero de 2013, se aprobó el procedimiento para la concesión y el pago de prestaciones sociales mensuales adicionales a los familiares de las víctimas y las personas afectadas como consecuencia de los sucesos ocurridos en abril y junio de 2010.

33. Actualmente, la legislación sobre la protección social de los familiares de las personas fallecidas y afectadas como consecuencia de los acontecimientos ocurridos en abril y junio de 2010 consta de la Ley núm. 173 de Protección Social a Familiares de Fallecidos y a Víctimas a Causa de los Incidentes Ocurridos entre Abril y Junio de 2010, de 22 de octubre de 2012, así como de otros actos jurídicos normativos. Dicha ley establece los tipos de garantías sociales y los montos básicos y adicionales a que tienen derecho los familiares de los fallecidos y las víctimas.

IX. Justicia y lucha contra la corrupción

34. Se apoyan las recomendaciones 140.71, 140.72, 140.73, 140.75, 140.76 y 140.77.

35. Se toma nota de la recomendación 140.74.

X. Extremismo y terrorismo

36. Se apoyan las recomendaciones 140.70, 140.79 y 140.213.

37. Se toma nota de la recomendación 140.84.

38. Un grupo de trabajo interdepartamental está redactando actualmente el borrador de una nueva versión de la Ley de Lucha contra las Actividades Extremistas.

XI. Libertad de expresión y organizaciones no gubernamentales

39. Se apoyan las recomendaciones 140.81, 140.82, 140.85, 140.91, 140.93, 140.94, 140.95, 140.97 y 140.98.

40. Se toma nota de la recomendación 140.78.

41. Teniendo en cuenta las disposiciones de la Constitución, la Ley de Protección de las Actividades Profesionales de los Periodistas, la Ley de los Medios de Comunicación y la Ley de Garantías y Libertad de Acceso a la Información, consideramos que el marco legislativo de la República Kirguisa es suficiente para la protección de los medios de comunicación de masas, la libertad de expresión y la libertad de los medios de comunicación.

XII. Incitación al odio racial, étnico, nacional, religioso o interregional

42. Se toma nota de la recomendación 140.86.

43. El artículo 313 del Código Penal no contradice los artículos 19 y 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

XIII. Caso relativo a Azimjan Askarov

44. Se toma nota de la recomendación 140.87.
45. Respecto al caso criminal incoado contra Azimjan Askarov, los tribunales han llevado a cabo todas las actuaciones procesales necesarias de conformidad con los requisitos de la legislación procesal penal, y el expediente del caso ha sido objeto de una evaluación jurídica que ha dado lugar a la adopción de decisiones judiciales de conformidad con la legislación nacional.
46. Sobre la base de lo que antecede, cabe señalar que Kirguistán, teniendo en cuenta las opiniones del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, ha llevado a cabo todas las medidas necesarias para garantizar el estado de derecho y la protección de los derechos humanos en el marco de la legislación nacional y teniendo en cuenta sus obligaciones internacionales.
47. Kirguistán respeta la labor del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y coopera con él respecto a sus opiniones. Como parte del deseo de Kirguistán de cooperar en relación con las opiniones del Comité, y en lo tocante al caso de Sr. Askarov, entre 2016 y 2020 tuvieron lugar nuevos procedimientos judiciales con arreglo a los principios de un juicio justo.
48. El 25 de julio de 2020, el Sr. Askarov falleció en el Centro núm. 47 del Sistema Penitenciario Estatal.

XIV. Protección de los periodistas y los defensores de los derechos humanos

49. Se apoyan todas las recomendaciones de esta sección (140.88 y 140.90).

XV. Derecho de reunión pacífica

50. Se toma nota de la recomendación 140.92.
51. En virtud del artículo 34 de la Constitución, toda persona tiene derecho a la libertad de reunión pacífica y nadie puede ser obligado a participar en una reunión.
52. Al mismo tiempo, toda persona que pretenda organizar una reunión pacífica tiene derecho a presentar una notificación a tal efecto a las autoridades.
53. No se puede prohibir ni restringir la celebración de una reunión pacífica ni negar la protección necesaria para su correcto desarrollo por falta de notificación o por incumplimiento de lo dispuesto en el formulario de notificación o del plazo para su presentación.
54. Sin embargo, de conformidad con el artículo 20 de la Constitución, los derechos y libertades de la persona y del ciudadano pueden ser restringidos por la Constitución y las leyes para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros.
55. La Ley de Reuniones Pacíficas regula el mecanismo de aplicación del derecho de reunión pacífica de los ciudadanos y las restricciones a la celebración y participación en reuniones pacíficas, así como las responsabilidades de los órganos gubernamentales (incluido el Ministerio del Interior) de garantizar dichas reuniones.
56. La Ley de Reuniones Pacíficas también define las obligaciones de los organizadores de una reunión pacífica y de quienes participan en ella, así como las prohibiciones, cuya violación conlleva las responsabilidades que estipule la ley.

XVI. Trata de personas

57. Se apoyan las recomendaciones 140.99, 140.100, 140.101, 140.102, 140.103 y 140.104.

58. Se toma nota de la recomendación 140.69.

59. En la Resolución del Gobierno núm. 743 sobre el Programa Gubernamental de Lucha contra la Trata de Personas para 2017-2020, de 15 de noviembre de 2017, se aprobó dicho Programa y el plan de acción para su aplicación.

XVII. Mitigación de la pobreza

60. Se apoyan todas las recomendaciones de esta sección (140.53, 140.106, 140.107, 140.108, 140.109, 140.111, 140.112, 140.113, 140.114, 140.115, 140.117 y 140.118).

XVIII. Suministro de agua limpia, saneamiento y personal médico

61. Se apoyan todas las recomendaciones de esta sección (140.110, 140.116 y 140.119).

XIX. Derechos de los jóvenes y acceso a la educación

62. Se apoyan todas las recomendaciones de esta sección (140.120, 140.125, 140.126, 140.127, 140.128, 140.129, 140.130, 140.131, 140.132, 140.133, 140.134, 140.135, 140.136, 140.137 y 140.138).

XX. Reducción de la mortalidad materna

63. Se apoyan todas las recomendaciones de esta sección (140.121, 140.124 y 140.179).

XXI. Igualdad de género

64. Se apoyan todas las recomendaciones de esta sección (140.139, 140.140, 140.141, 140.144, 140.145, 140.148, 140.151, 140.152, 140.153, 140.154, 140.157, 140.158, 140.159, 140.160, 140.166, 140.167, 140.168, 140.170, 140.171, 140.175, 140.176, 140.183, 140.187 y 140.189).

XXII. Erradicación de la violencia contra la mujer

65. Se apoyan las recomendaciones 140.142, 140.143, 140.146, 140.147, 140.149, 140.150, 140.156, 140.161, 140.162, 140.163, 140.165, 140.169, 140.172, 140.173, 140.174, 140.177, 140.178, 140.180, 140.181, 140.182, 140.184, 140.185, 140.186, 140.188, 140.190, 140.191, 140.192, 140.193, 140.195, 140.201 y 140.226.

66. Se toma nota de la recomendación 140.164.

67. El 1 de enero de 2019 entró en vigor un nuevo Código Penal, cuyo capítulo 28, "Delitos contra las relaciones familiares y los intereses de los menores", a diferencia del Código Penal de 1997, contiene los siguientes nuevos artículos relacionados con el rapto de novias:

Artículo 175, "Secuestro de una persona con fines de matrimonio";

Artículo 176, "Coacción para entrar en una relación marital de hecho";

Artículo 177, "Coacción de una persona con fines de matrimonio";

Artículo 178, “Violación de la ley sobre la edad para contraer matrimonio al realizar ritos religiosos”.

XXIII. Derechos del niño

68. Se apoyan las recomendaciones 140.194, 140.196, 140.197, 140.198, 140.199, 140.200, 140.202, 140.203, 140.204, 140.205, 140.206, 140.207 y 140.220.

69. Se toma nota de la recomendación 140.219.

XXIV. Derechos de los migrantes

70. Se apoyan las recomendaciones 140.230 y 140.231.

71. Se toma nota de la recomendación 140.232.

72. Se está estudiando la posibilidad de adherirse al Pacto Mundial para la Migración. En caso de que así sea, se elaborará un plan apropiado para su aplicación.
